



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00157-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiocho de abril de dos mil veintintidós

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LUZ STELLA ESTRADA GARCÉS, frente a los herederos determinados e indeterminados del fallecido EDUARDO ALFREDO COCK SANTACOLOMA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se servirá reseñar en los hechos de la demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la convivencia que se anuncia existió entre la demandante y EDUARDO ALFREDO COCK SANTACOLOMA, indicando sus domicilios durante la convivencia.

SEGUNDO: De conformidad con el contenido del artículo 81, en consonancia con el artículo 86 del CGP, la parte demandante, deberá afirmar, bajo juramento, que el proceso de sucesión de EDUARDO ALFREDO COCK SANTACOLOMA, no se ha iniciado y que, además, ignora el nombre de otros posibles herederos determinados¹.

TERCERO: Igualmente, y en atención al contenido del artículo 87 del CGP, toda vez que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del difunto, se petitionará su emplazamiento para los efectos del artículo 108 Ibídem.

CUARTO: Aportará el registro civil de nacimiento del señor EDUARDO ALFREDO COCK SANTACOLOMA, con el fin de constatar lo afirmado por la demandante en el hecho 6° de la demanda.

¹ Sentencia 11 de septiembre de 1983, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Código Legis, página 117).

QUINTO: Aportará los registros civiles de los herederos determinados, con el fin de constatar el vínculo filial que les unes con el fallecido EDUARDO ALFREDO COCK SANTACOLOMA, acorde con el artículo 85 del código General del Proceso.

SEXTO: APORTARÁ un nuevo poder donde se indique con claridad el nombre de los herederos determinados contra quien se dirige la presente demanda; asimismo, indicará que la acción se dirige contra los herederos indeterminados del fallecido EDUARDO ALFREDO COCK SANTACOLOMA.

SÉPTIMO: APORTARÁ INTEGRAMENTE la escritura pública a través de la cual el señor EDUARDO ALFREDO COCK SANTACOLOMA y la señora MARGARITA MEJÍA GARCES disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal, surgida por el hecho del matrimonio contraída por ellos, toda vez que la adosada se encuentra incompleta.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°44. Fijado hoy, 29 de abril de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>
--

(m)